

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 77 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 4

NORMAS COMPLETAS Páginas 5 a 77

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0375/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos David Colotta Artyszuk, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0376/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la empresa Alfa S.R.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0383/2020: Reestructura el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través Decreto N° 0057/2019.

Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final obrante correspondiente a la obra "Conducto Pluvial Calle San Martín – Independencia E/ Salta y Miguel A. Camino" contratada con la Empresa R.J. Ingeniería S.A.-

DECRETO N° 0386/2020: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.

Adjudica la Licitación Privada OE N° 09/2020 para la ejecución de la obra " Ejecución de Veredas en Predio Ex U9" a favor de la empresa Limayser S.R.L.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0392/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Victor Carlos Salguero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0393/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Aldo Domingo Rodriguez Posse, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0389/2020**: Hace Lugar al reclamo interpuesto por la Sra. María Susana Pérez, con el patrocinio letrado de los Dres. Julián E. Funes Gazari y Emilio E. Funes Gazari, contra la Disposición N° 1449/19 de la Subsecretaría de Comercio, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0239/2020**: Modifica el Cálculo de Recursos de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.

Aprueba el Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Cliba Ingeniería Ambiental S.A. - Tecsan Ingeniería Ambiental S.A. - U.T.E. -

DECRETO N° **0374/2020**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la firma Inverfol S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° **0241/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.

Aprueba el Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Indalo S.A. -

DECRETO N° **0343/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.

Aprueba el Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche S.A. -

DECRETO N° **0345/2020**: Modifica el Cálculo de Recursos de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

Aprueba el Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Cliba Ingeniería Ambiental S.A. - Tecsan Ingeniería Ambiental S.A. - U.T.E y Basaa S.A.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

DECRETO N° **0178/2020**: Acepta los fondos provenientes del aporte económico no reintegrable efectuado por la empresa Pan American Energy LS – Suc. Argentina.

Incrementa el Cálculo de Recurso y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

DECRETO N° **0385/2020**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Omar Sánchez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° **0363/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0368/2020**: Adjudica en la Licitación Pública N° 4/2020, solicitado por la Subsecretaría Mantenimiento Vial y Autorizado por las Secretarías de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Hacienda, a la firma Stekli Sarita Senobia.-

RESOLUCIÓN N° **0369/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las Facturas correspondiente a la firma Claro AMX Argentina S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0370/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las Facturas correspondiente a la firma Claro AMX Argentina S.A.-

VISTO:

El Expediente N° CD-130-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde el año 2007, viene desarrollando la “Semana Mundial de la Seguridad Vial”, un evento que nivel mundial lleva 5 (cinco) ediciones con diferentes objetivos y consignas.

Que las campañas de cada una de las ediciones han sido coordinadas por el Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial, que es presidido por la Organización Mundial de la Salud.

Que en dicho marco se invita a gobiernos nacionales y locales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y los ciudadanos en general, a planificar y organizar actos para celebrar la semana en cada lugar.

Que durante la semana en todo el mundo se desarrollan cientos de iniciativas de carácter local, regional, nacional y mundial, organizadas por los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, empresas del sector privado, fundaciones y otros agentes implicados en la mejora de la seguridad vial.

Que por otro lado, nuestro país participa en el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020”, programa que fuera lanzado por la Organización de las Naciones Unidas a fin de reducir para el 2020 el número de muertes y traumatismos en accidentes de tránsito.

Que la Declaración de Estocolmo 2020, proyecta la continuidad de las acciones para 2030-2050; con el firme objetivo de reducir la mortalidad vial.

Que en el mismo sentido el gobierno provincial, durante el mes de junio de cada año llevan adelante acciones educativas y de concientización vial, en diferentes espacios públicos, rutas y establecimientos escolares; con motivo de la celebración del Día de la Seguridad Vial, en el que participan integrantes de las fuerzas de seguridad de la policía, de la Dirección de Defensa Civil y del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que nuestra ciudad en el año 2016 creó el Observatorio de Seguridad

Vial de la Ciudad de Neuquén, y estableció entre sus funciones: celebrar convenios con organismos municipales, provinciales o nacionales a fin del mejoramiento de la seguridad vial en la ciudad.

Que es intención promover nuevos instrumentos normativos, a fin de generar políticas de gobierno que incentiven e incrementen el compromiso ciudadano.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 008/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 del día 11 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la celebración de la "Semana Mundial de la Seguridad Vial", instituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconocida por la Declaración de Estocolmo 2020 que proyecta la continuidad de las acciones para 2030-2050, con el firme objetivo de reducir la mortalidad vial.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que cada año en que se declare la fecha para la "Semana Mundial de la Seguridad Vial" y se celebre el 10 de junio como el "Día de la Seguridad Vial", el Órgano Ejecutivo Municipal coordinará acciones con organismos públicos, privados y organizaciones intermedias de la sociedad, para el desarrollo de actividades gratuitas con objeto de: capacitar, ejecutar actividades lúdicas, talleres y/o distribuir folletería, catálogos e infografías sobre consejos de seguridad vial.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-130-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0 3 6 5

NEUQUÉN, 25 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14.053 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 11 de junio de 2020 –por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde el año 2007, Viene desarrollando la "Semana Mundial de Seguridad Vial";

Que en dicho marco se invita a los gobiernos nacionales y locales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y los ciudadanos en general, a planificar y organizar actos para celebrar la semana en cada lugar;

Que nuestro país participa en el "Decenio de Acción para la Seguridad Mal 2011-2020", programa que fuera lanzado por la Organización de las Naciones Unidas a fin de reducir para el año 2020 el número de muertes y traumatismos en accidentes de tránsito;

Que la Declaración de Estocolmo del año 2020 proyectó la continuidad de las acciones para el período 2030-2050, con el firme objetivo de reducir la mortalidad vial;

Que mediante la Ordenanza Nº 14.053 se adhiere a la celebración de la "Semana Mundial de la Seguridad Mal", instituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconocida por la Declaración de Estocolmo 2020;

Que a través del Artículo 2º) de la citada Ordenanza se establece el día 10 de junio como el "Día de la Seguridad Vial";

Que ha tomado debida intervención la Unidad de Gestión Urbana y Metropolitana de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza Nº 14.053;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.053, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de junio de 2020, por la que se adhiere a la celebración de la "Semana Mundial de la Seguridad Vial" y se establece el día 10 de junio como el "Día de la Seguridad Vial" .

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte. CD N° 130-B-2020).
NM.-

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
MORAN SASTURAIN
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14054.-

VISTO:

El Expediente N° CD-131-B-2020 y las Ordenanzas N° 10508 y 13540; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 13540 se otorgó a la Cooperativa CALF, con carácter de donación con cargo, el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-034-1430-0000, con destino exclusivo a sala velatoria y salón de usos múltiples.

Que la petición se fundamentó en razón de que periódicamente los vecinos del lugar utilizan las instalaciones de la sociedad vecinal para el dictado de talleres de tejido, pintura, clases de gimnasia, fiestas, alterándose su normal desarrollo en ocasiones de acontecer un deceso de un vecino.

Que, atento la multiplicidad de situaciones, resulta muy difícil con posterioridad a un sepelio el saneamiento de las instalaciones, a fin de continuar con las actividades semanales.

Que la ejecución de las obras previstas por la Cooperativa repercutirá positivamente en la población, constituyendo una importante herramienta de contención y acompañamiento.

Que, evaluándose acciones para su concreción, se observa que sobre el mismo inmueble se efectuaron tres adjudicaciones, mediante las Ordenanzas N° 10508, 13540 y 13991,

Que la Subsecretaría de Tierras del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme lo transcrito en el espíritu de la última norma mencionada ut supra, informa que la superficie se encuentra afectada en 45.320,10 m² aproximadamente, con restricciones al dominio por zonas de seguridad de electroducto y gasoducto,

Que, atento a la naturaleza de los destinos que dieron origen a las normas antes mencionadas, resulta procedente efectuar modificaciones a la normativa vigente, a fin de viabilizar la ejecución de los proyectos impulsados por la Cooperativa y la Sociedad Vecinal del barrio Parque Industrial.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la norma legal correspondiente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 020/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DESAFÉCTASE del uso Reserva Fiscal e incorporase al dominio privado municipal, una fracción de 600 m2 aproximados, parte del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-034-0845-0000, conforme al croquis e ubicación que luce en Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza, del barrio Parque Industrial Padre Jaime Francisco de Nevaes de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la Cooperativa CAL F la adjudicación, con carácter de donación con Cargo, del inmueble mencionado en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, con destino exclusivo a Salas Velatorias y Salón de Usos Múltiples.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE que será la Cooperativa CALF la responsable de realizar la confección del plano de mensura y subdivisión del sector, y demás trámites pertinentes hasta su aprobación ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, conforme croquis de ubicación luce como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZÁSE al órgano Ejecutivo Municipal a librar Oficio de Inscripción al Registro de la Propiedad Inmueble respecto a la desafectación del dominio público e inscripción al dominio privado municipal, una vez aprobado el plano de mensura, de donde surgirá la designación de medidas, superficies y linderos definitivos del inmueble.-

ARTÍCULO 5º): El cargo establecido para la presente donación implicará que el inmueble donado no podrá tener otro destino que el de Salas Velatorias y Salón de Usos Múltiples, debiendo quedar el mismo expresado en la escritura traslativa de dominio.-

ARTÍCULO 6º): Será de exclusiva cuenta de la Cooperativa CALF el pago de los impuestos y/o tasas que graven el bien inmueble adquirido, Sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo, a partir de la fecha de la firma de la aceptación de la donación con cargo del lote en cuestión.-

ARTÍCULO 7º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar escritura traslativa de dominio a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8º): Los gastos de escrituración, así como los honorarios del escribano interviniente y cualquier otro gasto emergente de la presente operación serán solventados íntegramente por la parte donataria.-

ARTÍCULO 9º): El incumplimiento del cargo dará lugar a la revocación inmediata de la donación conferida, sin necesidad de intimación o interpelación previa,

ARTÍCULO 10º): DERÓGASE las Ordenanzas N° 10508 y 13540.-

ARTÍCULO 11º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-131-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0 3 7 0
NEUQUÉN, 29 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14054 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 11 de junio de 2020 –por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 13.540 se desafectó el uso de espacio verde y se incorpora al dominio privado municipal el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Nº 09-20-034-1430-0000;

Que por el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en donación con cargo el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Nº 09-20-034-1430-0000, a la Cooperativa CALF con destino exclusivo a las salas velatorias y salón de usos múltiples;

Que sobre el mismo inmueble, las Ordenanzas Nº 10.508 y 13.991 dispusieron distintas adjudicaciones;

Que mediante la Ordenanza Nº 14.054 se desafecta el uso de la reserva fiscal y Se incorpora al dominio privado municipal, una fracción de 600 m2 aproximados, parte del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Nº 09-034-0845-0000, ubicada en el barrio Parque Industrial Padre Jaime Francisco de Nevares de la ciudad de Neuquén;

Que en el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Nº 09-034-0845-0000 a la Cooperativa CALF, en carácter de donación con destino exclusivo a salas velatorias y salón de usos múltiples;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14.054; Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.054, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2020, por la cual se desafecta el uso de la reserva fiscal y se incorpora al dominio privado municipal, una fracción de 600 m2 aproximados, parte del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-034-0845-0000, del barrio Parque Industrial Padre Jaime Francisco de Nevares de la ciudad de Neuquén, conforme al croquis y ubicación que Obra en Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 131-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14055.-

VISTO:

El Expediente N° CD-008-C-2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Día Pertener se solicita, a través del expediente de referencia, se le renueve el permiso otorgado para el uso de los inmuebles individualizados como Lote 1 y Lote 2 de la Manzana I Nomenclaturas Catastrales N° 09-20-072-7410-0000 y N° 09-20-072-7411-000 respectivamente, sitios en calles Alcorta y Candelaria del barrio Bouquet Roldán.

Que dicho centro junto a otras instituciones ha logrado, en el término de 2 (dos) años, desarrollar una huerta agroecológica con el trabajo de vecinos del barrio, usuarios de distintos dispositivos de salud mental y adicciones, logrando inversiones de materiales, dinero y tiempo de las instituciones intervinientes y los huerteros.

Que dicha huerta, a su vez, se encuentra dentro del marco de un Proyecto Local Participativo llamado "MU-MU-HUE" (Mural - Murga - Huerta) que tiene por objeto generar un espacio de encuentro social, cultural, recreativo y productivo para los vecinos del barrio, contando con el soporte técnico de profesionales que abordan diferentes ejes y objetivos del mismo; dentro de los cuales se encuentra personal del Centro de Salud del barrio Bouquet Roldán, del Centro de Día Pertener y del Centro de Adicciones Palacios y Técnicos del PRODA (Programa de Desarrollo Alimentario).

Que durante aquel lapso se ha construido un invernadero y un horno de barro; produciéndose, además, la importante incorporación de 20 a 25 nuevas personas, entre usuarios y vecinos, al trabajo allí realizado.

Que formalizar el permiso de uso y ocupación con el centro les permitiría continuar con el trabajo comprometido que viene realizando desde hace dos años, potenciando las capacidades y el bienestar de los participantes y la comunidad barrial y de la ciudad en general.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 015/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE D LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Precaria gratuita en carácter de prorrogable,renovable,revocable e intransferible por el término de 2 (dos) años a favor del Centro de Día Pertener sobre una superficie de 400 m2 de parte de los inmuebles identificados como Lote 1 y Lote 2 de la Manzana I, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-072-7410-0000 y Nº 09-20-072-7411-0000 respectivamente, Sitos en calles Alcorta y Candelaria del barrio Bouquet Roldan, con destino específico al desarrollo del Proyecto denominado MU-MU-HUE (Mural-Murga-Huerta), según croquis de ubicación que, como ANEXO I, forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Permiso de Uso y Ocupación Precaria, en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): El Centro de Día Pertener deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el inmueble en perfecto estado de higiene y conservación.
- b) Ejercer su custodia, conjuntamente con la Comunidad del barrio, poniendo de inmediato en conocimiento de las autoridades municipales la presencia de intrusos en el mismo, cualquiera sea el título que invoque.
- c) El inmueble no podrá perder la condición de Dominio Privado Municipal.
- d) Destinar el inmueble para uso exclusivo de actividades propias del proyecto para el cual se otorga el presente.-

ARTÍCULO 4º): Vencido el plazo otorgado y constatado el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la continuidad del funcionamiento del predio y la acreditación de su legitimidad, el centro podrá solicitar una prórroga, cuyo otorgamiento quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación-

ARTÍCULO 5º): El incumplimiento de Cualquiera de las obligaciones asumidas por el Centro traerá aparejado la rescisión del permiso otorgado, sin necesidad de la intimación o interpelación previa, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente Nº CD-008-c-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0371
NEUQUÉN, 29 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.055 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 11 de junio de 2020 –por mayoría -; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14.055 se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de uso y Ocupación Precaria gratuita en carácter prorrogable, renovable, revocable e intransferible por el término de dos (2) años, a favor del Centro de Día Pertenece, de una superficie de 400 m2 de los inmuebles identificados como Lote 1 y 2 de la Manzana I, identificados con Nomenclaturas Catastrales N° 09-20-072-7410 - 0000 y 09-20-072-7411-0000, respectivamente, ubicados en las calles Alcorta y Candelaria del Barrio Bouquet Roldán;

Que el inmueble será destinado al desarrollo del Proyecto denominado MU-MU-HUE (Mural-Murga-Huerta), ejecutado por el Centro de Día Pertenece;

Que el proyecto mencionado tiene por objeto generar un espacio de encuentro social, cultural, recreativo y productivo por los vecinos del barrio;

Que colaboran con el Proyecto "MIJ-MU-HUE" profesionales dependientes del Centro de Salud del barrio Bouquet Roldán, Centro de Día Pertenece, Centro de Adicciones Palacios y técnicos del PRODA (Programa de desarrollo Alimentario);

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaria a de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14.055;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 14.055, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2020, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Precaria gratuita en carácter de prorrogable, renovable, revocable e intransferible por el término de dos (2) años, a favor del Centro de Día Pertenecer de una superficie de 400 m2 de los inmuebles identificados como Lote 1 y 2 de la Manzana I, identificados con Nomenclaturas Catastrales N° 09-20-072-7410-0000 y 09-20072-7411-0000, respectivamente, ubicados en las calles Alcorta y Candelaria del Barrio Bouquet Roldán, con destino específico al desarrollo del Proyecto denominado MU-MU-HUE (Mural-Murga-Huerta).

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 0080-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14056.-

VIST O:

El Expediente N° CD-094-B-2020, el Decreto Municipal N° 148/2020 y el Decreto Provincial N° 366/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en el escenario local, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 que amplió, por el plazo de 1 (un) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus SARs-CoV-19 (Coronavirus y Síndrome Respiratorios Agudos)

Que en esta línea y con el objetivo de proteger la salud pública, en tanto que es obligación esencial del Estado Nacional y concebida ésta como derecho colectivo de la población, se estableció, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con vigencia desde el 20 de marzo hasta el 26 de abril inclusive, del corriente año.

Que coincidiendo con la política pública adoptada por el Ejecutivo Nacional, así como también en coincidencia con las diversas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás organismos internacionales, la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Ley Provincial N° 3.230, la cual declara emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del SARs-CoV-19, por el plazo de 180 días.

Que en la esfera municipal el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, mediante la Ordenanza N° 14018, adhiere a la Ley Provincial N° 3230.

Que, asimismo, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante Decreto N° 148/20, adhirió al Decreto Provincial N° 366/2020 y creó el Comité de Crisis para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) conforme al Artículo 20) del mencionado decreto.

Que es importante resaltar, por otro lado, que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger la salud pública; pero también, a paliar los efectos de las medidas restrictivas con el consecuente impacto negativo en la actividad económica y productiva del país y en particular, en la economía familiar ésta última con especial tutela en el Artículo 25º) de la Declaración Universal de Derechos Humanos -derechos expresamente incorporados por la Constitución Provincial su Artículo 21º), como así también por el Artículo 17º) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos con plena operatividad en el ordenamiento normativo.

Que, en este sentido, se destaca que comenzando la quinta semana del aislamiento social, preventivo y obligatorio, luego de la segunda prórroga del mismo, establecido hasta el día 26 de abril del año en curso y siendo el mensaje oficial el éxito en el objetivo de contención de los contagios o achatamiento de la curva, se torna imperioso compatibilizar la mirada económica con la mirada sanitaria. En ello cabe destacar que no se trata de una dualidad de valores, bien que tanto la salud pública y el desarrollo económico social; concebido éste último, en los términos del Artículo 74º) de la Constitución Provincial, en tanto derechos colectivos, conforman una misma matriz axiológica por cuanto la satisfacción de uno incide en la satisfacción del otro. Por tanto, no es menos cierto sostener que en la procura garantizar el ingreso a la economía.- familiar incide necesariamente en la calidad de vida que ésta proyectará a futuro y, naturalmente, también tendrá efectos en aspectos tales como el acceso a alimentos y servicios básicos que hacen a la misma noción de salud pública,

Que por ello, en procura de este objetivo, y con absoluta excepcionalidad dado el contexto económico y social causado por la pandemia del virus SARs-CoV-19, es imprescindible que el abordaje y diagramación de las políticas públicas sea de manera interdisciplinaria e intersectorial. En esta tesitura, mediante la presente ordenanza, se requiere al Órgano Ejecutivo Municipal que curse invitaciones a las Asociaciones, Cámaras y Colegios de profesionales indicadas en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, que nucleen a los principales actores económicos de la ciudad, para la integración, mediante 1 (un) representante por cada uno de los Organismos señalados al Comité de Emergencia, creado por Decreto Municipal N° 148/2020, a los fines del aporte y debate sobre los principales problemas económicos que la pandemia ha generado y, a su vez, a la contribución de opiniones e ideas en la diagramación de las políticas a adoptar en procura de la correcta y efectiva reactivación de la actividad económica en el ejido municipal, todo ello en el marco de un escenario concreto de democracia deliberativa entendida ésta, como un sistema en el que las decisiones políticas están sujetas al control popular pero en el que la deliberación y el intercambio de razones juegan un rol decisivo, y que además provee, facilita y promueve la discusión pública, lo que permite en otras palabras, facilitar la incorporación de nueva información a las decisiones a tomar, conforme a Gargarella, Roberto 2010. La justicia frente al gobierno Quito CCPT. Se requiere, sobre todo, un abordaje integral para hacer frente a un escenario muy difícil y complejo que, lamentablemente recién comienza e impactará con cierre de empresas, despidos, rebajas de sueldos, y aumento de los precios, entre otros problemas socio-económicos.

Que se debe destacar por Otro lado, que la invitación aludida en el párrafo precedente es de carácter exclusiva y excepcional en atención a las fundamentaciones vertidas en el presente considerando, esto es en virtud de la recesión de la actividad económica en el municipio capitalino, hecho que no puede ser solucionado sino mediante el trabajo interdisciplinario e intersectorial dado que la problemática atraviesa horizontalmente a las actividades productivas.

Que el ordenamiento normativo nacional y provincial es especialmente incidente en el carácter participativo de la ciudadanía en las políticas públicas. La Constitución Nacional Artículos. 1º), 14º), 140º) Bis, 33º), 37º), y cctes. (concordantes) hace especial hincapié en el reconocimiento irrestricto de los Derechos y Garantías que asisten al ciudadano en la participación política y, por otro lado, legítima su interés en tanto agentes de prestación de fuerza laboral las eventuales políticas que se lleven a cabo producto de la deliberación en el seno del mencionado Comité de Emergencia; adicionándose a ello el vasto catálogo de Derechos y Garantías que reconoce nuestra carta magna provincial - Constitución de la Provincia del Neuquén, en sus Artículos 3º), 19º), 37º), 74º), 75º), 153º), 154º), y cctes. en procura de la participación de los vecinos de la Ciudad de Neuquén en la diagramación y participación en su vida organizacional; mismo objetivo persigue la Carta Orgánica de la Municipalidad de Neuquén en la promoción de la ciudadanía en la participación democrática, Artículos 6º), 9º), 17º), entre muchos otros y que, en este escenario en particular, se legitima mediante la posibilidad de brindar enfoques desde los diferentes sectores productivos de la ciudad capitalina en procura de batallar contra la crisis socio económica producto de la pandemia del SARs-CoV-19. Indefectiblemente la incorporación de estos agentes del sector privado al Comité de Emergencia creado por el Decreto Municipal N° 148/2020 redundará en beneficios concretos para el desarrollo de las actividades comerciales y económicas de todas aquellas personas humanas, jurídicas y asociaciones que residan en la Ciudad de Neuquén y en la Provincia y, en mayor medida, en la diagramación de políticas y medidas concretas para la reactivación económica, a la par que se procure tutelar la salubridad pública amenazada por la pandemia del SARs-COV-19.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE al Comité de Crisis creado por el Decreto N° 148/2020 del Órgano Ejecutivo Municipal, a los actores económicos del sector privado que se enumeran a continuación, con el Objeto de colaborar en una mejor toma de decisiones y

diseñar políticas de reconstrucción de la actividad económica dañada por la pandemia del nuevo coronavirus SARs-COV-19:

- a) Un representante de la Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines del Neuquén (ACIPAN).
- b) Un representante de la Cámara Argentina de la Construcción de Neuquén,
- c) Un representante de la Asociación de Industriales de Neuquén.
- d) Un representante de la Asociación Agentes de Viaje y Turismo de Neuquén.
- e) Un representante de la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica.
- f) Un representante de la Cámara Inmobiliaria de Neuquén.
- g) Un representante de cada uno de Colegios Profesionales de la Ciudad de Neuquén.
- h) Un representante del Centro de Empleado de Comercio del Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): A los fines de la incorporación de los diferentes representantes enunciados en la presente ordenanza, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá cursar invitaciones a las entidades mencionadas con suficiente antelación a la próxima sesión del Comité de Emergencia, una vez entrada en vigencia la presente norma.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-094-B-2020).-

ES COPIA

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO N° 0373

NEUQUÉN, 29 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.056 sancionada por el Concejo Director Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 11 de junio de 2020 –por mayoría-; Y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó Decreto de Necesidad de Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria, por la pandemia del coronavirus (covid-19), por el término de un (1) año desde la sanción de dicho decreto;

Que mediante la Ley Provincial N° 3.230 se declaró por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén, en virtud de la pandemia coronavirus covid-19;

Que el Consejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 14.018 adhiere a la Ley Provincial N° 3.230;

Que a través del Decreto N° 366/2020 el Poder Ejecutivo Provincial creó el Comité de Emergencia;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal emite el Decreto N° 0148/20, en el cual adhiere al Decreto N° 336/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y crea el Comité de Emergencia, para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus (covid-19);

Que mediante la Ordenanza N° 14.056 se incorpora al Comité de Crisis a actores económicos del sector privado identificados en el Artículo 1º) de la mencionada norma legal, con el objeto de colaborar en una mejor toma de decisiones y diseñar políticas de reconstrucción de la actividad económica dañada por la pandemia del coronavirus Covid-19;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Coordinación e Infraestructura de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14.056;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta

Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.056, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2020, por la cual se incorpora al Comité de Crisis creado por el Decreto N° 0148/2020 del Órgano Ejecutivo Municipal, a actores económicos identificados en el Artículo 1º) de la mencionada norma legal, con el objeto de colaborar en una mejor toma de decisiones y diseñar políticas de reconstrucción de la actividad económica dañada por la pandemia del coronavirus Covid-19.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 094-8-2020).
NM.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.-**

VISTO:

El Expediente Nº CD-113-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial.

Que los tratados de derechos humanos son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican y adhieren a ellos.

Que las organizaciones internacionales y regionales, como la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), han sancionado sus respectivas convenciones cuyos plexos forman parte del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho Interno Argentino, a saber: La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por Resolución Nº 034/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, Ley Nº 23.179; y La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para, suscripta en Belem do Para- República Federativa de Brasil- el 9 de junio de 1994, Ley Nº 24.632).

Que las normas de interseccionalidad nos permiten abordar múltiples discriminaciones y sirven para comprender de manera más acabada cómo impacta negativamente sobre distintos grupos, el acceso a derechos y oportunidades.

Que en tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 2º) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Artículo 7º) prohíben igualmente la discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Que a su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 6º) se reconocen las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres con discapacidad y se dispone que los Estados partes deben remediarlas adoptando “todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer” en el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en la Reforma al texto de la Constitución Nacional, realizada en el año 1994, diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos fueron incorporados a nuestra Carta Magna adquiriendo jerarquía Constitucional, entre los que se encuentra La Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Violencia Contra La Mujer

Que en el año 2009, el Senado de la Nación sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que en el año 2019 fue sancionada la Ley N° 27.499 conocida como Ley Micaela que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que desde hace muchos años, como consecuencia del impacto público que tuvieron muchos casos aberrantes de violencia de género, que incluso significaron la muerte de muchas mujeres, desde hace varios años esta problemática ha pasado a formar parte de la Agenda Pública como un tema prioritario y urgente para su abordaje, con el objetivo de erradicar, prevenir y sancionar este delito.

Que se entiende por violencia contra las mujeres, tal como lo expresa la Ley Nacional N° 26.485 toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto del varón.

Que la discriminación de la que son objetos las mujeres, repercute en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, e impacta en las esferas social, económica, política y cultural de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Que la violencia de género requiere de una fuerte intervención del Estado en todos sus niveles.

Que la construcción de igualdad de oportunidades requiere de un esfuerzo mancomunado entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos y garantías necesarias para que las mujeres estén protegidas, contenidas y acompañadas sin perder su espacio, estabilidad y seguridad laboral, y puedan vivir una vida libre de violencias.

Que a partir del impulso de iniciativas promovidas por las diversas organizaciones civiles vinculada con esta problemática, se comenzó a sensibilizar y visibilizar más claramente esta cuestión y consecuentemente se empezaron a diseñar acciones, medidas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que son necesarias estrategias de comunicación clara y directa, traducidas en políticas públicas que fortalezcan la lucha con la violencia de género.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 21º) establece que la Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

Que existen numerosas ordenanzas promovidas por distintos bloques políticos tales como el del Movimiento Popular Neuquino, Libres del Sur, Frente de Izquierda de los Trabajadores, Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Unión de los Neuquinos, sancionadas por unanimidad o amplias mayorías.

Que en virtud de la profusa legislación existente, surge la necesidad de compilarla en un código a los efectos de facilitar a las mujeres en particular, a los vecinos, partidos políticos y autoridades en general el acceso a toda la normativa vigente en la ciudad para promover y proteger sus derechos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación para cada una de sus secciones y las partidas presupuestarias necesarias para su aplicación.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante el 15 de febrero de cada año, un informe de los resultados de la aplicación de las políticas públicas establecidas en el presente Compendio Normativo, correspondiente al período anual calendario inmediato anterior.-

ARTÍCULO 4º): Las ordenanzas que se sancionen con posterioridad a la presente que se refieran a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, deberán ser incorporadas a la presente.-

ARTÍCULO 5º): DISPÓNESE la confección de un manual de difusión con información que contemple la normativa municipal y toda aquella normativa vigente relativa a la defensa de los derechos de las mujeres. El mismo será actualizado anualmente para su divulgación en instituciones educativas y para su disponibilidad en todas las dependencias gubernamentales municipales.-

ARTÍCULO 6º): DERÓGASE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 9375 y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 11943, las Ordenanzas N° 9590, 10867, 11568, 11739, 11743, 12691, 13095, 13129, 13492, 13646, 13721, 13881, 13894, 13935, 13950, 13975 y 13983.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-113-B-2020).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

ANEXO I

COMPENDIO NORMATIVO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ÍNDICE

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO: ADHESIONES A LEYES NACIONALES.....Art. 1 al 3.

CAPÍTULO SEGUNDO: ADHESIONES A LEYES PROVINCIALES.....Art. 4 al 8

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJERES.....Art. 9 al 15.

TÍTULO III. DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PROHIBICIÓN DE CABARET, WISKERÍAS, NIGHT CLUBS O CLUBES NOCTURNOSArt.16

TÍTULO IV. DE LAS JORNADAS Y POLÍTICAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO PRIMER JORNADAS DE CONCIENTIZACIÓN.....Art. 17 al 19.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPACITACIÓN PERMANENTE EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.....Art. 20 al 21.

CAPÍTULO TERCERO: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN EN EVENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS REFERENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN TELEFÓNICA.....Art. 22 al 25.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA NO INCITACIÓN A LA VIOLENCIA DE
GENÉRO.....Art. 26.

CAPÍTULO QUINTO: CRÉASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DEFENSA
PERSONAL.....Art. 27 al 32.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA IMPLEMENTACION DEL BANCO
ROJO.....Art. 33 al 34.

TÍTULO V. ESPACIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS CASAS REFUGIOS.....Art. 35 al 39.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS LACTARIOS.....Art. 40 al 42.

TÍTULO VI. DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PROTECCIÓN DE LA
TRABAJADORA.....Art.43.

TÍTULO VII. DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LA
POLÍTICA.....Art.44 al 45

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA INSERCIÓN
LABORAL..... Art. 46.

TITULO IX. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y HOMENAJES

CAPÍTULO PRIMERO: DEL REGISTRO DE NOMBRES
FEMENINOS.....Art. 47.

CAPÍTULO SEGUNDO: HOMENAJE, A LA MUJER
NEUQUINA..... Art 48.

CAPÍTULO TERCERO: HOMENAJE, PRIMER MUJER
CANILLITA.....Art. 49.

CÓDIGO MUNICIPAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO ADHESIONES A LEYES NACIONALES

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones interpersonales”, en sus Artículos 1º), 2º), 3º), 4º), 5º) y 6º) del Título I- Disposiciones Generales-, Artículo 7º) del Título II – Políticas Públicas- Capítulo I- Preceptos Rectores, Artículos 8º) y 9º) Título II- Capítulo II- Organismo Competente-, Artículos 10º) y 11º) Título II, Capítulo III – Lineamientos Básicos Para Las Políticas Estatales-, Artículos 12º), 13º), 14º) y 15º) Título II, Capítulo IV- Observatorio de la Violencia Contra Las Mujeres-, Artículos 16º), 17º) y 18º) Título III- Procedimientos, Capítulo I- Disposiciones Generales.-

ARTÍCULO 2º): La Autoridad de Aplicación llevará adelante todas las acciones y gestiones pertinentes ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer y demás ministerios del Poder Ejecutivo Nacional contemplados en la Ley Nacional N° 26.485, a efectos de la instrumentación de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada por las Cámaras de Diputados y Senadores en 2008.-

CAPÍTULO SEGUNDO ADHESIONES A LEYES PROVINCIALES

ARTÍCULO 4º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2333.-

ARTÍCULO 5º): La Municipalidad de Neuquén no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, a personas que se encuentren incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos, a tales fines las instituciones u organismo públicos municipales deberán solicitar a los interesados en ser beneficiarios de habilitaciones, concesiones, licencias o permisos o designaciones jerárquicas, los certificados que acrediten su situación ante el Registro, Modificado por Ordenanza N° 11743.-

ARTÍCULO 6º): Los proveedores y contratistas de todos los organismos públicos municipales deberán, como condición para su inscripción como tales adjuntar a sus antecedentes el certificado previsto en el Artículo 2º) Inciso b) de la Ley Provincial N° 2.333, para acreditar que no se encuentren incluidos en el Registro.-

ARTÍCULO 7º): Será requisito para acceder a los cargos de funcionarios, empleado municipal o personal contratado en administración pública municipal no estar incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos. A tal fin se solicitará el certificado previsto en el Artículo 2º) inciso. b) de la Ley Nº 2.333 previamente a la designación en el cargo. (Modificado por Ordenanza Nº 11743).-

ARTÍCULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal invitará a empresas o instituciones privadas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Neuquén a requerir a sus proveedores o contratistas el cumplimiento de la presente ordenanza.-

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJERES

ARTÍCULO 9º): CRÉASE el Consejo Municipal de las Mujeres como Órgano encargado de planificar las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, articulando e integrando los intereses de la Sociedad Civil y el Estado en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 10º): El Consejo Municipal de las Mujeres será presidido por una representante que designe el Órgano Ejecutivo Municipal, que será la máxima autoridad en materia de género.-

ARTÍCULO 11º): El Consejo Municipal de las Mujeres, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular y evaluar programas y proyectos destinados a eliminar las desigualdades de género en los diferentes ámbitos sociales, laborales, económicos, políticos y culturales.
- b) Implementar un Observatorio de las Violencias Contra las Mujeres, destinado a ser una instancia de observación permanente que permita construir un sistema de información que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones, asesorando sobre acceso a la justicia.
- c) Diseñar acciones de comunicación social destinadas a promover la igualdad de derechos y eliminación de estereotipos.
- d) Propiciar el conocimiento y la capacitación acerca de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- e) Elaborar acciones de educación y capacitación destinadas a mejorar la calidad de vida y promover la incorporación de las mujeres al ámbito laboral.
- f) Organizar campañas, talleres, seminarios y congresos destinados a difundir los derechos de la mujer, promoviendo su participación en todos los ámbitos de actuación de la sociedad civil.
- g) Realizar estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes a la situación de las

- mujeres.
- h) Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados.
 - i) Impulsar un servicio de línea telefónica gratuita “0-800- MUJER (68537)” para orientar y asistir a la ciudadanía en consultas relacionadas con la temática. El servicio deberá contar obligatoriamente con personal capacitado, durante las 24 (veinticuatro) horas de todos los días del año, a efectos de asegurar la prestación.
 - j) Promover acciones en el ámbito ciudadano para aportar a la tarea del rescate histórico de nombres y antecedentes femeninos, a incorporar en el “Registro único de nombres para calles y espacios públicos” creado por ordenanza.
 - k) Articular con los organismos nacionales y provinciales relacionados con la temática de género, la implementación de políticas conjuntas.
 - l) Articular con las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en la temática de género y fortalecer las acciones desarrolladas por estas.-

ARTÍCULO 12º): El Consejo Municipal de las Mujeres contará con una Mesa Ejecutiva, que será la instancia consultivo y de asesoramiento para la planificación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática.-

ARTÍCULO 13º): La Mesa Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por una representante que designe el Órgano Ejecutivo Municipal, que será la máxima autoridad en materia de género, quien presidirá el Consejo y la Mesa Ejecutiva.
- b) Por una representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
- c) Por dos representantes del Concejo Deliberante, una por la mayoría y una por los bloques minoritarios.
- d) Por dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género, elegidas por votación interna. Las representantes actuarán en representación del conjunto de las Organizaciones.
- e) Por dos representantes de las Sociedades Vecinales, elegidas por votación interna. Las representantes actuarán en representación del conjunto de las Organizaciones.-

ARTÍCULO 14º): Las integrantes de la Mesa Ejecutiva acceden al ejercicio “ad-honórem” en sus funciones, por períodos de 2 (dos) años.-

ARTÍCULO 15º) Serán funciones de la Mesa Ejecutiva:

- a) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de las mujeres, promoviendo la articulación transversal en la acción de gobierno.
- b) Asesorar a las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal sobre la temática.
- c) Incentivar la coordinación y ejecución de acciones entre instituciones públicas y

- privadas, propiciando la participación de la sociedad civil.
- d) Participar en la formulación de las políticas de comunicación para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.
 - e) Crear comisiones de trabajo: permanentes y/o transitorias, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la iniciativa del propio Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.
 - f) Dictar su propio reglamento interno dentro de los 90 (noventa). días de su integración.-

TÍTULO III - DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROHIBICIÓN CABARET, WHISKERÍAS, NIGHT CLUBS O CLUBES NOCTURNOS.-

ARTÍCULO 16º): Ningún local de diversión nocturna podrá desarrollar actividades que incluyan la presencia de bailarinas de pista que bailen y alternen con los concurrentes, contratadas o no tal efecto, quedando expresamente prohibida la apertura de locales bajo la denominación de cabaret, whiskerías, night clubs o clubes nocturnos.-

TÍTULO IV. DE LAS JORNADAS Y POLÍTICAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO JORNADAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 17º): INSTITÚYASE el día 6 de septiembre de cada año como el “Día Municipal de la Lucha contra Todas las Formas de Violencias hacia las Mujeres”, en homenaje a Ivana Rosales.-

ARTÍCULO 18º): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán izar a media asta las banderas nacionales, provinciales y municipales en los diferentes mástiles, durante el día establecido en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 19º): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán realizar actividades tendientes a visibilizar la violencia de género y luchar en su contra, en consonancia con la conmemoración del día establecido en la presente ordenanza.-

CAPÍTULO SEGUNDO CAPACITACIÓN PERMANENTE EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20º): CRÉASE el Programa de capacitación permanente en género y

violencia contra las mujeres en todo el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, de carácter obligatorio para todo el personal y autoridades, tendiente a sensibilizar sobre las desigualdades estructurales entre géneros y para prevenir y luchar contra ella.-

ARTÍCULO 21º): El programa creado mediante la presente ordenanza contará como mínimo de una jornada mensual, por áreas y/o direcciones, debiendo el organismo municipal que corresponda convocar a la Subsecretaría de las Mujeres, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, a efectos de acordar la firma de un convenio para la coordinación de dichos espacios formativos, estableciendo cronogramas de realización, contenidos secuenciados y las prioridades en su concreción.-

CAPÍTULO TERCERO

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN EN EVENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS REFERENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN TELEFÓNICA

ARTÍCULO 22º): ESTABLÉZCASE la obligatoriedad para los organizadores de eventos culturales de realizar en dichos eventos, mediante medios audiovisuales, campañas de difusión y prevención de todas las formas de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer y el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 23º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá difundir en los eventos que desarrolle, mediante medios audiovisuales, cartelera y folletería, todas las formas de prevención de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 24º): El Órgano Ejecutivo Municipal colocará en espacios públicos, plazas y balnearios, cartelera informativa de todas las formas de prevención de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer, así como el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 25º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a concurso público para el diseño y elaboración de material de difusión sobre las formas de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148, conforme a las pautas establecidas en el Anexo A que forma parte del presente.-

CAPÍTULO CUARTO

DE LA NO INCITACIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 26º): PROHÍBASE la venta de indumentaria que posea inscripciones, leyendas, dibujos, grafitis, estampados que inciten o hagan referencia a la violencia de género.-

CAPÍTULO QUINTO

CRÉASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DEFENSA PERSONAL

ARTÍCULO 27º): CRÉASE el Programa Municipal de Defensa Personal para Mujeres (DPMu), que se desarrollará en lugares designados por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 28º): El Programa Municipal DPMu se dictará en forma gratuita y comprenderá:
a) Capacitación Física: herramientas de defensa personal, prevenir o evitar ser víctima de situaciones violentas, disuadir o negociar con agresores, controlar el miedo para evitar el bloqueo mental y actuar eficazmente bajo estrés.
b) Otras herramientas que el instructor considere necesarias.-

ARTÍCULO 29º): Podrán participar del Programa Municipal DPMu mujeres mayores de 18 años y menores acompañadas de una persona adulta.-

ARTÍCULO 30º): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará convenios con las comisiones vecinales, clubes, escuelas, academias o cualquier otra institución que desee participar del Programa.-

ARTÍCULO 31º): La inscripción se podrá realizar personalmente en la municipalidad y/o en los lugares determinados para tal fin en forma personal y/o a través de la página del Municipio.-

ARTÍCULO 32º): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá en su página web un sitio para el Programa Municipal DPMu con los formularios de inscripción.-

CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO ROJO

ARTÍCULO 33º): ESTABLÉZCASE la implementación del proyecto denominado "Banco Rojo", cuyo objeto es la prevención, información y sensibilización contra el femicidio y la violencia de género.-

ARTÍCULO 34º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá colocar y/o emplazar, en los espacios de alto tránsito que determine, un banco pintado de color rojo con la inscripción "En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían Amarlas", debiendo emplazar además al menos uno en las plazas más representativas y visitadas de nuestra ciudad.-

TÍTULO V. ESPACIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CASAS REFUGIOS

ARTÍCULO 35º): CRÉASE las Casas Refugio como instancia de tránsito para albergar y atender a mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en situación de riesgo inminente de ser violentadas, con o sin hijos, para los casos en los que la permanencia en su domicilio signifique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.-

ARTÍCULO 36º): Las Casas Refugio admitirán a todas las mujeres en las situaciones contempladas en la presente ordenanza y asistirán y albergarán a quienes estén sujetos a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima que solicite inicialmente la correspondiente atención.-

ARTÍCULO 37º): La permanencia en las distintas instituciones será transitoria y acotada al lapso de tiempo necesario para la debida intervención judicial en cada caso, y mientras subsista el riesgo.-

ARTÍCULO 38º): Las víctimas podrán llegar a los refugios por derivación de los organismos judiciales; demanda directa al 0800-122-6853 (MUJER) -creado mediante Ordenanza N° 11739- como así también previa intervención del Equipo Interinstitucional (Municipal-Provincial); de acuerdo a los criterios técnicos profesionales establecidos y en los casos de no existir alternativa en función de los recursos familiares y/o sociales de las personas en situación efectiva o inminente de violencia.-

ARTÍCULO 39º): Las Casas Refugio deberán contar con especialistas en Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer, que conformen equipos de trabajo interdisciplinarios encargados de brindar atención integral a la víctima. Los mismos deberán estar integrados por -al menos- un psicólogo, un trabajador social, un médico, un abogado y/o cualquier otro especialista que determine la autoridad de aplicación, a fin de asistir de la manera más adecuada a la víctima en cada caso. Cada Institución deberá tener además, las condiciones de seguridad que garanticen la imposibilidad de acceso al edificio de personas ajenas a la institución y a las/los beneficiarios.-

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LACTARIOS

ARTÍCULO 40º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2883 (implementación de lactarios en el ámbito público).-

ARTÍCULO 41º): El Órgano Ejecutivo Municipal difundirá el uso de lactarios y la implementación de políticas destinadas a favorecer la lactancia materna en los establecimientos privados donde trabajen más de 15 mujeres en edad fértil.-

ARTÍCULO 42º): Los lactarios municipales serán de uso público para todas las madres que lo soliciten, dentro del horario de funcionamiento de los mismos.-

TÍTULO VI. DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA

ARTÍCULO 43º): El Estatuto Municipal deberá contemplar políticas de protección a la trabajadora municipal en especial aquella víctima de violencia de género en todas sus formas.-

TÍTULO VII. DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

ARTÍCULO 44º): Los partidos políticos deberán promover la participación igualitaria en materia de género, respetando la diversidad. Las listas de candidatos a cargos legislativos municipales deberán conformarse con candidatos de distinto género de manera intercalada desde la primera candidatura titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivas. La identidad de género es la que determina su Documento Nacional de Identidad (DNI).-

ARTÍCULO 45º): Si se produjese una vacante por muerte, renuncia o cualquier otra causa, la sustitución debe realizarse de acuerdo con el orden de los candidatos que figuren en las listas oficializadas, respetando el género de quien cesa. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en la lista de suplentes, por su orden y según las pautas establecidas en este artículo.-

TÍTULO VIII. PROMOCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA INSERCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 46º): La Ordenanza Tarifaria deberá contemplar incentivos fiscales para facilitar y promover la contratación de mujeres sostén de familia.-

TÍTULO IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y HOMENAJES

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE NOMBRES FEMENINOS

ARTÍCULO 47º): Con la finalidad de facilitar la tarea de rescate histórico de los aportes de las mujeres a la sociedad, y brindar información al momento de formularse las propuestas para la asignación de nombres de calles y otros espacios públicos; el Concejo Deliberante habilitará en el área de Presidencia, un registro de nombres y antecedentes femeninos. A los efectos de su constitución e integración, se invita a las comisiones vecinales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos / as en general, a incorporar al mencionado registro a todas aquellas mujeres que, conforme las pautas establecidas en la normativa vigente, consideren que deban estar inscriptas.-

CAPÍTULO SEGUNDO HOMENAJE, A LA MUJER NEUQUINA

ARTÍCULO 48º): AUTORÍZASE al Bloque de Concejales del Movimiento Popular Neuquino a emplazar un monumento, denominado “DERECHOS”, en homenaje a la Mujer

Neuquina, en la “Plaza de la Mujer”, ubicada entre las arterias: Provincia de Salta, Diagonal 9 de Julio y Antártida Argentina, Espacio Verde N° 267, respetando lo establecido en la normativa vigente.-

CAPÍTULO TERCERO HOMENAJE, PRIMER MUJER CANILLITA

ARTÍCULO 49º): AFÉCTASE una parte del predio ubicado en Boulevard Avenida Olascoaga entre calles Domingo Faustino Sarmiento y Bartolomé Mitre, en un todo de acuerdo al croquis de ubicación confeccionado por la Dirección de Agrimensura, con destino al emplazamiento de un HITO RECORDATORIO en homenaje a la Primer Mujer Canillita de la Ciudad de Neuquén, Doña Paulina Pintos.-

ANEXO A

CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO GRÁFICO

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá convocar a concurso público conforme a las siguientes categorías:

- A- Cartelería Para Espacios Públicos.**
- B- Folletería de Difusión.**
- C- Spot Audiovisual.**

Pautas generales para las tres categorías:

Medidas:

- 1) Cartelería: 1,20 de ancho x 0,80 de alto
- 2) Folletería: Tríptico
- 3) Audiovisual: Solo una placa con audio, Duración entre 30 y 40 segundos.

Diseño:

- 1) Tiene que ser visible, llamativo, innovadora y representar el concepto de violencia de genero.
- 2) Deberá contener el número de urgencia (**148**) en un lugar visible y legible.
- 3) El tríptico puede ser elaborado sobre la base de papel, cartulina u otro material en tamaño A4.

Varios:

La folletería (Tríptico) deberá contener información de todo los tipos de violencia de género. Incorporando el número de emergencia (**148**) en un tamaño destacado.

DECRETO N° 0384
NEUQUÉN, 02 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.057 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 11 de junio de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial;

Que en la reforma de la Constitución Nacional realizada en el año 1994, diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos fueron incorporados a nuestra Carta Magna adquiriendo jerarquía constitucional entre los que se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención Belen Do Para;

Que el Senado de la Nación en el año 2009, sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que la Ley N° 27.499 sancionada en el año 2019, conocida como Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que a través de la Ley N° 3.201 la provincia del Neuquén adhiere a la Ley Nacional N° 27.499 - Ley Micaela;

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 21º) establece que promoverá la no discriminación de la mujer, garantizando su participación como beneficiaria y agente activo con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades;

Que mediante la Ordenanza N° 14.057 se aprueba el Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, que como Anexo I forma parte de la Ordenanza;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14.057; Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.057, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de junio de 2020, por la que se aprueba el Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres.

Artículo 2º) El presente Decreto Será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 113-B-2020).

NM.-
ES COPIA.

FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0390
NEUQUÉN, 03 JUL 2020

VISTO:

El Expediente OE N° 1895-M-2020, la Ordenanza N° 10009 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10009 aprueba el Bloque Temático N° 5 "Los Espacios Públicos de la ciudad de Neuquén" que integra el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de nuestra ciudad;

Que en su Anexo I contempla el marco regulatorio relativo a las veredas de la ciudad de Neuquén;

Que a los fines de la aplicación operativa de la norma, resulta necesario reglamentar algunos aspectos del Anexo I de la Ordenanza mencionada a efectos de establecer una política que permita construir veredas que no signifiquen un obstáculo para la circulación de los peatones, máxime de aquellas personas que sufren alguna discapacidad, o que sean adultos mayores, tendientes a garantizar la transitabilidad de las veredas y la conformación de una ciudad inclusiva;

Que ha intervenido el señor Secretario de Coordinación e infraestructura, prestando conformidad al proyecto de decreto elaborado por la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal que aprueba la reglamentación del Anexo I de la citada Ordenanza;

Que mediante Dictamen N° 211/2020, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta no tener observaciones que formular desde el punto de vista legal al proyecto de decreto mencionado;

Que en tal sentido, se consideró necesario reglamentar los puntos 2.2. y 3.1 del Anexo I de la Ordenanza N° 10.009;

Que el Intendente municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, conforme indica el artículo 85, inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal, por lo que corresponde el dictado del presente decreto reglamentario;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º) REGLAMENTÁSE el Anexo I de la Ordenanza N° 10009 de la siguiente manera:

2. DIRECTRICES

2.1 PARTICULARES: POR TIPO DE ESPACIO PÚBLICO

2.2.1 PLAZAS PARQUES RAMBLAS Y BALNEARIOS: Las veredas y senderos en estos espacios acompañarán el proyecto del lugar, contribuyendo con su trazado a favorecer las vinculaciones peatonales, de uso deportivo y de bicicletas. Contemplarán un ancho mínimo en todo su recorrido de 1.50 metros, que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los solados serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0.02 metros. Las barras de las rejas serán perpendiculares al sentido de la marcha y estarán enrasadas con el pavimento o suelo circundante. En senderos parqueizados se instalarán pasamanos que sirvan de apoyo a las personas con movilidad reducida. Los árboles que se sitúen en estos itinerarios no interrumpirán la circulación. En los espacios que conformen alguno de los itinerarios de espacio público de la ciudad, en aquellos que tengan significación histórica o en aquellos pertenecientes al ámbito municipal (ramblas, diagonales); se deberá tender a la valorización de los mismos como espacio, con la utilización de un material que lo identifique, el cual será establecido en la reglamentación del presente Bloque Temático.

REGLAMENTACIÓN:

2.2.1: El material permitido para las veredas mencionadas en el último párrafo del Artículo reglamentado será el hormigón peinado, la piedra lavada, la baldosa granítica o el material antideslizante que para cada caso podrá autorizar, bajo excepción fundada, la autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 10009. Deberá llevar banda longitudinal guía, empleando baldosas podotáctiles en la forma que la autoridad de aplicación disponga para cada caso.

2.2.2 EDIFICIOS SIGNIFICATIVOS: El lenguaje de las veredas de los edificios públicos, de intervención estatal, será definitivo en el marco del sistema de espacios públicos y establecido en la reglamentación del presente Bloque Temático. Las veredas deberán acondicionarse a lo establecido en el presente Bloque Temático y de acuerdo a la reglamentación que fije el Órgano Ejecutivo Municipal. A fin de favorecer estas acciones el Departamento Ejecutivo implementará programas de transformación destinados a concretar los cambios propuestos.

REGLAMENTACIÓN:

2.2.2: El material permitido para las veredas mencionadas será el hormigón peinado, la piedra lavada, la baldosa granítica o el material antideslizante que para cada caso podrá autorizar, bajo excepción fundada, la autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 10009.

2.2.3 CENTROS: Se tenderá a unificar el material de la vereda en los centros, con las características que para cada uno de ellos se defina, según sea un centro de escala barrial o de escala urbana y regional. En los sectores comerciales se gestionará con los comerciantes la propuesta tendiente a la unificación de los materiales de la vereda, de

acuerdo a las pautas definitivas en la reglamentación para esas áreas. En las veredas de los centros, los árboles tendrán cubiertas las Cazuelas Con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante.

REGLAMENTACIÓN:

2.2.3: El material permitido para las veredas mencionadas será el hormigón peinado, la piedra lavada, la baldosa granítica o el material antideslizante que para cada caso podrá autorizar, bajo excepción fundada, la autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 10009.

3. NORMAS DE USO Y OCUPACION DE VEREDAS

3.2 CARACTERISTICAS REGLAMENTARIAS

3.2.1 GENERALES: Las veredas y senderos contemplarán anchos mínimos libres de obstáculos que permitan el paso de personas en Silla de ruedas, como así también la utilización de materiales antideslizantes, sin resaltos ni aberturas. La pendiente transversal de los senderos y veredas tendrán un valor máximo de 2% y un mínimo de 1%. La pendiente longitudinal será inferior al 4%, superando este valor se la tratará como rampa. En todas las veredas se deberá dejar una zona de libre circulación, cuyo ancho variará según la zona y el ancho de la vereda, como se especifica más adelante. Se deberá tener en cuenta una altura libre de circulación de 2.20 metros, la cual no será invadida por ningún elemento entorpecedor. Esta zona se hará a los fines de señalar un corredor sin obstáculos, desde la línea municipal y una paralela a ésta, ejecutada con material reglamentario y delimitada por dos bandas de orientación de piso texturado. En todos los casos se deberá dejar una zona libre de ocupación desde el cordón (línea oficial de vereda) de 0,50 metros, que deberá estar pavimentada en zona central, corredores y zonas mixtas. En zonas rurales se deberá garantizar la circulación peatonal, previendo para ello un sendero mínimo de 1.50 metros de ancho, de suelo natural consolidado o similar.

REGLAMENTACIÓN:

3.2.1: Se deberá tomar como nivel +/- 0.00 el cordón cuneta a los fines de la determinación de la pendiente transversal, y se tendrá en cuenta hasta la línea municipal. En aquellos casos en que la diferencia entre el cordón cuneta y el nivel de la parcela exceda el máximo del 2% autorizado por la Ordenanza N° 10009 para la pendiente transversal, ésta deberá ser salvada desde la línea municipal hacia el interior del inmueble.

Artículo 2º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en ----- el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación ----- e Infraestructura.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO Nº 0412

NEUQUÉN, 09 JUL 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 496/20, 575/20, 608/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20 y 725/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20 y 38/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 311/20, 325/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20 y 411/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció

excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los

supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, considera necesario adherir al referido decreto provincial;

Que conforme con el Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no

sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día lunes 22 de Junio de 2020, al Decreto provincial ----- N° 725/20, que prorroga los efectos y alcances del Decreto provincial N° 660/20 -al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 357/20-, mediante el cual se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el día viernes 17 de julio de 2020, inclusive, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6º del Decreto nacional N° 297/20, y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Finanzas, y de Cultura, Deportes y Actividad Física y por la señora Secretaria de Ciudadanía.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
SERENELLI
DE GIOVANETTI

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO Nº **0391**

NEUQUÉN, 05 JUL 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 520/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20 y 689/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20, 32/20 y 37/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de

propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también

estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20, se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del

artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que además, mediante el Decreto N° 608/20 a su vez se autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de

distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen, todos con sus protocolos sanitarios correspondientes;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, deben llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante Decreto municipal N° 311/20 se adhirió a las previsiones del referido Decreto provincial N° 610/20 y prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda

activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente puede existir circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos deberán permanecer cerrados para desinfección del local y abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en los últimos días en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado

y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial consideró necesario seguir manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 660/20 prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que asimismo mediante el mencionado Decreto provincial N° 660/20 se agravaron las sanciones pecuniarias previstas en el Decreto N° 478/20, a quienes incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, como así también a los responsables de los locales comerciales que permitan el ingreso de personas sin el debido protector facial, correspondiendo la aplicación de las mismas al Ministerio de Gobierno y Seguridad provincial;

Que el gobierno municipal, adhirió al referido artículo 1° del citado decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 357/20;

Que a través del Decreto nacional N° 576/20 se prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, que se encuentra alcanzado, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, por la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, declarando las actividades y servicios esenciales, y exceptuando a las personas afectadas a los mismos, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que asimismo en aquellos aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11° del referido decreto –entre los que se encuentran el aglomerado de Neuquén-, se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales,

deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2020 el Decreto provincial N° 610/20, a cuyo artículo 1° el gobierno municipal había adherido a través del Decreto N° 311/20;

Que también adhirió al mencionado Decreto nacional N° 576/20 y prorrogó hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20 y su modificatorio, 412/20 y 547/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N°426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 560/20 y sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que asimismo estableció que a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, disponiendo una sanción pecuniaria de pesos quince mil (\$15.000) para aquellos que lo incumplan;

Que además determinó que todos los comercios habilitados están obligados a exigir a sus clientes la exhibición de sus DNI y se abstendrán de realizar cualquier actividad comercial con las personas no habilitadas, caso contrario, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos cincuenta mil (\$250.000);

Que por su parte limitó en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI;

Que los Clubes y Asociaciones Deportivas, podrán abrir para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados;

Que asimismo autorizó la realización de breves salidas recreativas de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén -paseos, caminatas, trote o ciclismo con fines recreativos-, de lunes a sábado, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, disponiendo que los días Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que finalmente estableció por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1º de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados; con las siguientes excepciones: a. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de Lunes a Sábado. b. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada “take away /para llevar”, podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de Lunes a Sábado.

Que los días Domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, para la desinfección integral del local y de su abastecimiento;

Que también autorizó a las y los progenitores o la persona adulta responsable, para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable;

Que mediante Anexo autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que el gobierno municipal adhirió en todos sus términos, alcances y finalidades al mencionado Decreto provincial N° 689/20, a través del Decreto municipal N° 377/20;

Que conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado;

Que consecuentemente dispuso que a partir de las 20 hs. y los domingos, continuarán abiertos los establecimientos que se encuentren de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, a partir de la misma fecha, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado;

Que también estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que atento que se invitó a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal considera necesario adherir a la citada resolución provincial para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones normativas dispuestas para la ciudad de ----- Neuquén por la Resolución provincial N° 37/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO**

DECRETO N° 0411

NEUQUÉN, 09 JUL 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 520/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20 y 689/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20, 32/20, 37/20 y 38/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20 y 391/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los

sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo–, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20, se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para

realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que además, mediante el Decreto N° 608/20 a su vez se autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates,

centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen, todos con sus protocolos sanitarios correspondientes;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, deben llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante Decreto municipal N° 311/20 se adhirió a las previsiones del referido Decreto provincial N° 610/20 y prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena

de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente puede existir circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos deberán permanecer cerrados para desinfección del local y abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en los últimos días en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado

y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial consideró necesario seguir manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 660/20 prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que asimismo mediante el mencionado Decreto provincial N° 660/20 se agravaron las sanciones pecuniarias previstas en el Decreto N° 478/20, a quienes incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, como así también a los responsables de los locales comerciales que permitan el ingreso de personas sin el debido protector facial, correspondiendo la aplicación de las mismas al Ministerio de Gobierno y Seguridad provincial;

Que el gobierno municipal, adhirió al referido artículo 1° del citado decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 357/20;

Que a través del Decreto nacional N° 576/20 se prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, que se encuentra alcanzado, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, por la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, declarando las actividades y servicios esenciales, y exceptuando a las personas afectadas a los mismos, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que asimismo en aquellos aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11° del referido decreto –entre los que se encuentran el aglomerado de Neuquén-, se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales,

deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2020 el Decreto provincial N° 610/20, a cuyo artículo 1° el gobierno municipal había adherido a través del Decreto N° 311/20;

Que también adhirió al mencionado Decreto nacional N° 576/20 y prorrogó hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20 y su modificatorio, 412/20 y 547/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 560/20 y sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que asimismo estableció que a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, disponiendo una sanción pecuniaria de pesos quince mil (\$15.000) para aquellos que lo incumplan;

Que además determinó que todos los comercios habilitados están obligados a exigir a sus clientes la exhibición de sus DNI y se abstendrán de realizar cualquier actividad comercial con las personas no habilitadas, caso contrario, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos cincuenta mil (\$250.000);

Que por su parte limitó en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI;

Que los Clubes y Asociaciones Deportivas, podrán abrir para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados;

Que asimismo autorizó la realización de breves salidas recreativas de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén -paseos, caminatas, trote o ciclismo con fines recreativos-, de lunes a sábado, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, disponiendo que los días Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que finalmente estableció por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1º de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados; con las siguientes excepciones: a. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de Lunes a Sábado. b. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada “take away /para llevar”, podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de Lunes a Sábado.

Que los días Domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, para la desinfección integral del local y de su abastecimiento;

Que también autorizó a las y los progenitores o la persona adulta responsable, para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable;

Que mediante Anexo autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que el gobierno municipal adhirió en todos sus términos, alcances y finalidades al mencionado Decreto provincial N° 689/20, a través del Decreto municipal N° 377/20;

Que conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado;

Que consecuentemente dispuso que a partir de las 20 hs. y los domingos, continuarán abiertos los establecimientos que se encuentren de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, a partir de la misma fecha, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado;

Que también estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en la citada resolución ministerial mediante Decreto N° 391/20, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitan ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hayan sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que atento que se invitó a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal considera necesario adherir a la citada resolución provincial para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución ----- provincial N° 38/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a fin de ampliar, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de lunes a sábado, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hayan sido contemplados en el Decreto municipal N° 391/20, que adhirió a la Resolución provincial N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio, dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno, a arbitrar los mecanismos pertinentes para la supervisión y control de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 2290/2020 del Boletín Municipal, en virtud de haberse constatado un error respecto de la fecha, donde dice EDICIÓN N° 2290 NEUQUÉN, 06 de Junio De 2020 ...debe decir: EDICIÓN N° 2290 NEUQUÉN, 06 De Julio De 2020.-